



RESOLUCIÓN N.º 0134-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de marzo de 2019

VISTO:



El Expediente N.º 082-2019/SBN-SDAPE que contiene la solicitud presentada por el **JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN - UNIDAD EJECUTORA N.º 009-VII DIRTEPOL LIMA - REGIÓN POLICIAL LIMA**, Coronel PNP Jorge Luis Cayas Medina, mediante el cual peticiona la **ASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** del predio de 922,50 m², ubicado en el Lote OU1, Sector III, Programa Ciudad Mariscal Cáceres, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N.º P02088334 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS N.º 26627, en adelante el "predio"; y,

CONSIDERANDO:



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN", la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficio N.º 733-2018-REGPOL-L/UNIADM-DEPLOG-SBP presentado el 03 de enero de 2019 (S.I. N.º 00144-2019), el **JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN - UNIDAD EJECUTORA N.º 009-VII DIRTEPOL LIMA - REGIÓN POLICIAL LIMA**, Coronel PNP Jorge Luis Cayas Medina, en adelante "el administrado", solicitó la afectación en uso de "el predio" (folio 1), para destinarlo a la construcción de una Comisaría. Para tal efecto presenta, entre otros, los siguientes documentos: a) copia de la Partida Registral N.º P02088334 del Registro de Predios de Lima (folios 2 al 4) y b) copia de Oficio N.º 523-2017/SBN-DGPE-SDDI (folio 7).

¹ Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, revisada la Partida Registral N.° P02088334 del Registro de Predios de Lima se advierte que "el predio" es un lote de equipamiento urbano destinado a "otros usos", el cual constituye un bien de dominio público de conformidad con el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N.° 1202, el cual expresamente señala que: "Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público".

5. Que, en ese sentido, al constituir "el predio" un bien de dominio público, se debe tener presente que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden solicitar la afectación en uso respecto a los predios de dominio privado del Estado; o, la asignación o reasignación de la administración respecto a los predios de dominio público, por lo cual, corresponde tramitar el presente pedido como uno de asignación de la administración de conformidad al numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley N.° 27444")⁴.

6. Que, el procedimiento de asignación de la administración se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41° de "el Reglamento", según el cual "atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN. Dicha resolución constituye título suficiente para su inscripción registral."

7. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de asignación de la administración se encuentran desarrollados en la Directiva N.° 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público", aprobada mediante Resolución N.° 050-2011/SBN y modificada mediante Resolución N.° 047-2016/SBN (en adelante "Directiva N.° 005-2011/SBN"), la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final⁵.

8. Que, por su parte, el artículo 32° de "el Reglamento" prevé que esta Superintendencia sólo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración. En concordancia con ello, de lo señalado en los numerales 1.5 y 3.5 de la "Directiva N.° 005-2011/SBN", tenemos que la asignación de la administración se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

9. Que, asimismo, el numeral 3.4 de la "Directiva N.° 005-2011/SBN" establece que recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o

⁴ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 27444, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N.° 004-2019-JUS "Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos"**

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos".

⁵ **DIRECTIVA N.° 005-2011/SBN**

"4. Disposición Transitoria, Complementaria y Final"

(...)

Tercera.- Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos".





RESOLUCIÓN N.º 0134-2019/SBN-DGPE-SDAPE

presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

10. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con “el Reglamento”, la “Directiva N.º 005-2011/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

11. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, considerando que “la administrada” no remitió documentación técnica, se procedió a evaluar en gabinete “el predio” por la ubicación señalada por “la administrada, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar N.º 0014-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de enero de 2019 (folios 11 y 12), en el que se determinó, entre otros, lo siguiente: i) “el administrado” no presentó Plan Conceptual o Expediente del Proyecto; ii) “el administrado” no presentó Certificado de Zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, en caso de existir.

12. Que, por tal motivo, mediante Oficio N.º 579-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de enero de 2019 (folio 13), esta Subdirección realizó observaciones a la solicitud presentada por “el administrado”, otorgándole un plazo de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente la documentación solicitada, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud de conformidad al numeral 3.4 de la “Directiva N.º 005-2011/SBN”.

13. Que, el Oficio N.º 579-2019/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el cual se requirió la subsanación de las observaciones formuladas, fue notificado a “el administrado” el 30 de enero de 2019, motivo por el cual, el plazo de quince días hábiles otorgado, han vencido a la fecha sin que “el administrado” haya emitido ningún pronunciamiento sobre el particular.

14. Que, mediante Oficio N.º 144-2019-REGPOL-L/UNIADM-DEPLOG-SBP presentado el 04 de marzo de 2019 (S.I. N.º 06919-2019), “el administrado” solicitó el otorgamiento de la ampliación de plazo con la finalidad de recabar la documentación solicitada por esta Subdirección mediante el Oficio N.º 579-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 14), sin embargo, dicho requerimiento fue formulado fuera del plazo otorgado para subsanar las observaciones advertidas por esta Subdirección.

15. Que, en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N.º 579-2019/SBN-DGPE-SDAPE, por lo que debe declararse inadmisibles las solicitudes de asignación de la administración presentadas por “el administrado”, debiendo tenerse por no presentadas sus solicitudes y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo una vez que haya quedado firme la presente Resolución. Sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.





De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva N.º 005-2011/SBN", "TUO de la Ley N.º 27444", la Resolución N.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal N.º 0244-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 06 de marzo de 2019 (folios 15 y 16).

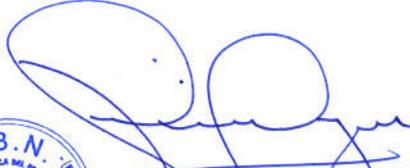
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **ASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** presentada por el **JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN - UNIDAD EJECUTORA N.º 009-VII DIRTEPOL LIMA - REGIÓN POLICIAL LIMA**, Coronel PNP Jorge Luis Cayas Medina, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-





Abog. **CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES